

PUBLICO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ESTADO MAYOR CONJUNTO
Jefe de la Defensa Nacional del Maule

EJEMPLAR N° ____ / HOJA N° ____ /
JDN MAULE (P) N°6800/ 5494 /

Dispone cierre de cementerios y
actualiza instructivo de
desplazamiento.

TALCA, **20 JUN. 2020**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 21/ DEL JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL DE LA REGION DEL MAULE

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 6, 7, 39, 41 y 43, de la Constitución Política de la República de Chile;
2. Lo establecido en los artículos 6, 7 y 10 de la Ley N° 18.415 “Orgánica Constitucional de Estados de Excepción Constitucional”;
3. Lo dispuesto por S.E. Presidente de la República en Decreto Supremo N°104 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 18 de marzo de 2020, y sus modificaciones, que decreta el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile.
4. Lo dispuesto por S.E. Presidente de la República en Decreto Supremo N°269 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 12 de junio de 2020, publicado en el Diario Oficial de 16 de junio de 2020, que prorroga declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el territorio de Chile, por el lapso que indica y designa nuevos Jefes de la defensa nacional en las regiones de Ñuble y Maule.
5. Lo dispuesto en el Decreto N°08 de 21ENE2020, en que se establecen las Reglas de Uso de la Fuerza, para las Fuerzas Armadas en Estado de Excepción Constitucional.
6. La Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón;
7. El Decreto Supremo N° 4, del Ministerio de Salud de 05.ENE.2020, que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (COVID-19) y sus modificaciones;
8. La Resolución Exenta N°19, de fecha 16JUN2020, por el cual, este JDN para la Región del Maule, “Asume Mando en la Zona declarada bajo Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe”;

9. Lo establecido en las resoluciones exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 322, 326, 327, y 334, 341, 347, 349, 369, 467 y sus respectivas modificaciones, todas del Ministerio de Salud– Subsecretaría de Salud Pública, que Disponen Medidas Sanitarias que Indica por Brote de COVID-19.
10. El Instructivo para Permisos de desplazamiento del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, actualizado al 19 de junio de 2020;
11. Lo dispuesto en los artículos 316, 318, 495 y 496 del Código Penal;
12. La Resolución Exenta N°20, de fecha 18JUN2020, por el cual, este JDN de la Región del Maule, “Dispone aislamiento y cuarentena en la zona urbana de la comuna de Curicó”;
13. Lo dispuesto en la Resolución Exenta N°477 del Ministerio de Salud– Subsecretaría de Salud Pública, que Dispone Medidas Sanitarias que Indica por Brote de COVID-19, de fecha 19 de junio de 2020, publicada en el Diario Oficial el 20 de junio de 2020.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de subsanar los efectos de la crisis sanitaria y epidemiológica derivada de la magnitud y naturaleza de calamidad pública, requiriendo de la participación continua y debida coordinación de las autoridades civiles del Estado en el ámbito de sus competencias, con los Jefes de la Defensa Nacional para efectos de dar cumplimiento a su tarea.
2. Que, por otra parte, uno de los principios rectores establecidos en el Decreto Supremo N°104, consagrados, específicamente, en el artículo cuarto es el “principio de coordinación”, debiendo los Jefes de la Defensa Nacional tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud, en el ejercicio de las facultades, el cual demanda además, de la colaboración entre los órganos de la administración del Estado, asegurando la unidad o coherencia en la protección del servicio público, y que permitiría aprovechar la capacidad instalada de cada órgano en favor de otro y combatir de esta forma, el brote de COVID-19.
3. Lo dispuesto en Resolución Exenta de “Vistos 12”, que dispone el aislamiento o cuarentena en la zona urbana de Curicó, hace necesario considerar el nuevo instructivo para permisos de desplazamiento publicado el 19JUN2020;
4. Lo dispuesto por el Ministerio de Salud en su Resolución Exenta de “Vistos 13”, constituye una nueva medida dictada por el Ministerio de Salud, se establecieron nuevas medidas a nivel nacional con el propósito de controlar el brote de COVID-19, de las cuales es necesaria su publicación, difusión y posterior cumplimiento por parte de los habitantes de la Región del Maule.

RESUELVO:

1. Dese cumplimiento a lo dispuesto por la Autoridad Sanitaria, y prohíbase el funcionamiento de toda clase de cementerios, en la Región del Maule, desde las 05:00 horas del 20 de junio de 2020, hasta las 24:00 horas del 21 de junio de 2020.
2. Exceptúase de la prohibición antedicha las inhumaciones e incineraciones de cadáveres, así como cualquier otra actividad cuyas consecuencias sanitarias la hagan impostergable.
3. Dese cumplimiento al nuevo instructivo de "Visto N°10", el que forma parte de esta Resolución Exenta, a partir del lunes 22JUN2020, a las 05:00 hrs., en los términos que ahí se indican, y exceptúase de la obligación de permanecer en aislamiento o cuarentena en la zona urbana de Curicó, a las personas que se encuentran en las circunstancias que se señalan en dicho instructivo, el cual contempla, además, las formas y condiciones para la obtención de los respectivos permisos de desplazamiento por parte de las personas exceptuadas para el cumplimiento de aislamientos o cuarentenas.
4. Déjese constancia que el incumplimiento de estas medidas, será fiscalizado y sancionado según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, así como en lo dispuesto en el Código Penal, cuando corresponda.

Este documento fue elaborado con la asesoría de la Teniente Coronel (J) Macarena Pinuer Espíndola, asesora jurídica del JDN Región del Maule.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y REGÍSTRESE.

HUGO LO PRESTI ROJAS

General de Brigada

Jefe de la Defensa Nacional de la Región del Maule

DISTRIBUCIÓN:

1. INTENDENCIA REGIONAL DEL MAULE
 2. GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE LINARES
 3. GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE CAUQUENES
 4. GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE TALCA
 5. GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE CURICÓ
 6. VII ZONA DE CARABINEROS DE CHILE
 7. REGIÓN POLICIAL DEL MAULE
 8. SEREMI SALUD
 9. ONEMI
 10. COD
 11. PME
 12. COT
 13. ESCART
 14. R N°16 "TALCA"
 15. CAPITANÍA DE PUERTO "CONSTITUCIÓN"
 16. MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL
 17. JDN MAULE (Archivo)
- 17 Ejs. 3 Hjs.
JDNMAULE/TCL MPE

 PLAN DE ACCIÓN
CORONAVIRUS
COVID-19



INSTRUCTIVO
PARA PERMISOS DE
DESPLAZAMIENTO

Actualizado al 19 de junio de 2020



#CuidémonosEntreTodos

#PlanCoronavirus

La presente normativa rige en todas aquellas zonas, comunas, provincias y/o regiones que hayan sido declaradas por la autoridad sanitaria afectas a cuarentenas territoriales y/o a la medida de cordón sanitario.

Respecto del toque de queda, será aplicable a lo dispuesto por los Jefes de la Defensa Nacional.

I. Definiciones

Para efectos del instructivo se entenderá:

- 1 Cuarentena de Aislamiento:** Confinamiento que deben realizar personas confirmadas con COVID-19, a la espera del resultado del examen de PCR o que han tenido contacto estrecho con personas confirmadas con COVID-19. Este confinamiento debe realizarse en su domicilio, recinto hospitalario o residencia sanitarias, según criterio clínico.
- 2 Cuarentena territorial:** Zonas en que se prohíbe la libre circulación de personas con el fin de evitar la transmisión comunitaria y expansión del virus.
- 3 Cuarentena Preventiva:** Es el confinamiento que deben realizar mayores de 75 años durante el periodo que determine la autoridad, por ser considerados un grupo de alto riesgo y personas que ingresen a Chile por el plazo de 14 días.
- 4 Aduana Sanitaria:** Barrera de control sanitario que se establece en un punto específico para controlar el acceso entre una zona y otra.
- 5 Cordón Sanitario:** Medida que prohíbe el ingreso y salida de un lugar determinado. Para el ingreso y salida se requerirá de salvoconducto individual, permiso desplazamiento colectivo o permiso único colectivo, para asegurar el abastecimiento básico y los servicios esenciales en dicho lugar.
- 6 Toque de Queda:** Es la suspensión de la libertad de circulación en los horarios determinados por los Jefes de Defensa Nacional en un Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe.
- 7 Permiso Temporal individual:** Es una autorización que permite a las personas realizar actividades fundamentales que se señalan en este instructivo y abastecerse de bienes y servicios esenciales en comunas que están en cuarentena territorial. Este permiso puede ser adquirido de manera remota en comisaria virtual o presencial en dependencias de Carabineros. No permiten desplazamiento en horarios de toque de queda ni habilitan para cruzar un cordón sanitario.
- 8 Permiso Desplazamiento Colectivo:** Habilita el desplazamiento de personas, que cumplen labores esenciales establecidas como tales en el título IV del presente instructivo, en el cumplimiento de sus funciones, con su credencial o documento que acredite relación contractual acompañada de su Cédula Nacional de Identidad. Asimismo, este permiso permite el desplazamiento en zonas declaradas en cuarentena, en horario de toque de queda y para cruzar un cordón sanitario.

9 Permiso Único Colectivo: Es aquel solicitado por una empresa o institución de rubro esencial que se señale en este instructivo, sea pública o privada, para que sus trabajadores puedan asistir de manera presencial al lugar de trabajo y/o circular en el ejercicio de sus funciones, el cual debe ser obtenido a través de la Comisaría Virtual. Este permiso, se utilizará también para permitir el acceso y salida de un cordón sanitario, y circular en horario de toque de queda.

10 Permiso Repartidores: Es aquel que autoriza la distribución de alimentos, medicamentos y otro tipo de bienes esenciales de uso doméstico por medio de plataformas de delivery, el que los habilitará para circular por comunas en cuarentena. Este permiso que debe ser obtenido por medio de la Comisaría Virtual, con las mismas reglas del permiso único colectivo.

11 Salvoconducto individual: son autorizaciones temporales que facultan a personas a realizar actuaciones urgentes como trámites funerarios o tratamiento médicos en horarios de toque de queda, también a cruzar a través de cordones sanitarios.

II. Permiso Temporal Individual para Cuarentenas

Este tipo de permiso autoriza a las personas para realizar actividades fundamentales y abastecerse de los bienes y servicios esenciales.

Este permiso podrá ser solicitado de manera remota en el portal www.comisariavirtual.cl, ingresando su respectiva clave única o utilizando el RUT y número de serie (o verificador) de su cédula de identidad; y también de manera presencial en dependencias de Carabineros de Chile.

Este tipo de permiso tendrá las siguientes características:

- 1** Sólo puede ser solicitado directamente por quien se trasladará de un lugar a otro. **En ningún caso podrá circular una persona que se encuentre en los registros de COVID-19 activos que mantiene la autoridad sanitaria.**
- 2** Estos permisos son personales, únicos e intransferibles y pierden su vigencia una vez vencido el plazo por el cual fueron otorgados. En el evento que se tratare de personas con discapacidad o adultos mayores no valentes, podrán realizar la actividad en compañía de otra persona.
- 3** Los trámites que se autorizan a través de este permiso sólo puede ser realizados por una persona.
- 4** Cada persona podrá solicitar un máximo de dos permisos individuales a la semana, con excepción de aquel señalado en el numeral 3 siguiente, relativo a salida de personas con trastorno del espectro autista u otro tipo de discapacidad cognitiva.
- 5** La vigencia se iniciará 15 minutos después de haber sido solicitado en la plataforma de comisaría virtual.

La falsedad respecto a los hechos y circunstancias declarados por los solicitantes a través del portal comisariavirtual.cl serán sancionados de acuerdo al Código Penal.

Se otorgará este tipo de permisos, por el tiempo que se indica en cada uno de los siguientes casos:

- 1 Asistencia a centros, servicios y establecimientos de salud por hora concertada con anterioridad.** El solicitante deberá indicar el nombre del médico que lo atenderá, el horario de atención y el establecimiento o lugar de la misma. En este caso, la persona puede ir con un acompañante. Duración: 3 horas
- 2 Compra de insumos básicos, ya sea para la compra de alimentos, medicamentos y/u otros insumos básicos.** Duración: 3 horas.
- 3 Salida de persona con trastorno del espectro autista u otro tipo de discapacidad cognitiva, ya sea de origen psíquico o intelectual,** con su respectivo cuidador o acompañante, quienes deberán exhibir a la autoridad fiscalizadora la Credencial de Discapacidad, Certificado de Discapacidad del Registro Civil o Certificado Médico que indique el Diagnóstico Trastorno del Espectro Autista. El permiso deberá ser solicitado con el número de la cédula nacional de identidad de la persona con trastorno del espectro autista u otro tipo de discapacidad cognitiva. Duración: 2 horas.
- 4 Pasear a mascotas o animales que estén bajo su cuidado,** con desplazamiento reducido dentro de las dos cuadras a la redonda del domicilio o residencia. Duración: 30 minutos.
- 5 Pago de servicios básicos; cobros de pensiones, subsidios o beneficios estatales y/o municipales, seguros de cesantía, obtención de clave única; y, gestiones bancarias o notariales.** Respecto de los pensionados que deban concurrir a los centros de pago para el cobro de su pensión, bastará el comprobante de cobro y su respectiva cédula nacional de identidad. Duración: Sólo podrá ser solicitado de lunes a sábado por 3 horas. En cuanto a los pensionados que concurran a los centros de pago con los documentos recién señalados, la autorización se entenderá vigente durante el día de pago.
- 6 Asistencia a funerales de familiares directos.** Duración: 5 horas de libre tránsito si reside en la misma región del funeral; y, 24 horas si el funeral es en otra región.
- 7 Retiro de alimentos, textos y/o artículos tecnológicos para fines escolares** desde organismos públicos, tales como JUNAEB, establecimientos escolares u otros. Duración: 5 horas.
- 8 Comparecencia a una citación a la que un abogado u otra persona deba concurrir en virtud de la ley.** El solicitante deberá adjuntar copia de la citación judicial respectiva. Duración: Hasta el cumplimiento de la gestión.
- 9 Llevar alimentos, medicamentos o artículos de primera necesidad a adultos mayores,** evitando el contacto directo o físico con los mismos. Duración: 2 horas.
- 10 Llevar y dejar a recintos penitenciarios,** de acuerdo a las reglas dispuestas por Gendarmería de Chile, alimentos, medicamentos o artículos de primera necesidad. Duración: 3 horas.

- 11 Traslado de niños, niñas o adolescentes entre las casas de sus padres o tutores** para el cumplimiento de toda o parte del tiempo de una cuarentena decretada por la autoridad sanitaria. Duración: 2 horas para el traslado.
- 12 Traslado y permanencia del padre, la madre o el tutor a establecimientos de salud para visitar a personas con discapacidad y dependencia**, que se encuentren hospitalizadas en dichos recintos. Para lo anterior, el solicitante deberá exhibir a la autoridad fiscalizadora la Credencial de Discapacidad, Certificado de Discapacidad del Registro Civil o Certificado Médico, en su caso. Duración: 3 horas máximo.
- 13 Cuidadores de adultos mayores y personas con discapacidad**, con o sin contrato que acrediten la condición de salud de la persona que requiere asistencia y su vínculo con la misma. Para lo anterior, al momento de la fiscalización la persona deberá presentar a la autoridad una declaración jurada, de acuerdo al formato disponible en la página www.C19.cl. Duración: 16 horas
- 14 Otros casos calificados y urgentes que la autoridad competente fundadamente autorice.**

III. Salvoconductos Individuales

Los salvoconductos permiten el desplazamiento de personas en horario **Toque de Queda y el ingreso y salida a través de un cordón sanitario.**

Este tipo de permiso tendrá las siguientes características:

- **Sólo puede ser solicitado directamente por quien se trasladará** de un lugar a otro, por cualquiera de las razones que a continuación se indica.
- Estos permisos son **personales, únicos e intransferibles** y pierden su vigencia una vez vencido el plazo por el cual fueron otorgados.
- **Podrá ser solicitado de manera remota en el portal comisariavirtual.cl** ingresando su respectiva clave única, o de manera presencial en dependencias de Carabineros de Chile.

Se otorgará en los siguientes casos:

- 1 Tratamientos Médicos.** Duración: 12 horas, el solicitante deberá acompañar además el certificado médico que acredite la enfermedad que requiere tratamiento crónico hospitalario ambulatorio (ejemplo: tratamientos para el cáncer, diálisis).
- 2 Realización de trámites funerarios.** Duración: 5 horas en la misma región, 24 horas otra región.
- 3 Mudanza.** Incluyendo a miembros de la familia que realiza la mudanza como acompañantes del trámite. Duración: 24 horas cuando sea dentro de la misma región, 48 horas cuando sea a otra región. Debe siempre acompañar declaración jurada de mudanza notarial.

IV. Permiso Desplazamiento Colectivo (Credencial y/o Documento Institucional)

Se establece el listado de casos en que se autorizará el desplazamiento de personas en zonas declaradas en cuarentena, en horario de toque de queda y a través de cordones sanitarios portando sólo credencial o documento institucional, acompañado siempre de la cédula nacional de identidad.

Esta autorización se otorga sólo en el marco del cumplimiento de sus funciones y en la medida de que sea estrictamente necesario, según se indica a continuación.

1 Salud.

- a) Profesionales de la salud y laboratorios. Funcionarios de instituciones públicas o privadas y profesionales de la salud independientes que desarrollan funciones en este ámbito sin restricciones, incorporando a empresas que ofrecen servicios de alimento, limpieza, reparación y mantenimiento esencial para el funcionamiento de estos recintos. Extendiéndose a residencias sanitarias, estadios y centros de convenciones u otros destinados a la atención de pacientes, y establecimientos de larga estadía de adultos mayores.
- b) Niños o niñas que sean hijos o estén al cuidado del personal indicado en el literal precedente, para el solo efecto de trasladarse junto con ellos a la guardería dispuesta por el establecimiento de salud correspondiente, portando su cédula de identidad y certificado de nacimiento o documento que acredite la calidad de cuidador del niño o niña.
- c) Personal de farmacias, laboratorios, empresas químicas y productores de medicamentos. Asimismo, el personal de empresas destinadas a la producción de insumos médicos, dispositivos médicos, elementos de protección personal y de insumos para su almacenamiento y conservación.
- d) Personas dedicadas al cuidado de niños, niñas o adolescentes (NNA) que sean hijos o estén bajo el cuidado de las personas señaladas en el literal a) precedente. Estas personas deberán presentar su cédula de identidad y fotocopia de la credencial de el/la funcionaria del área de la salud, además de un certificado emanado de la institución de salud que acredite los turnos en que los padres, madres o cuidadores desempeñan su función e indique el nombre y número de cédula de identidad de la persona designada para cuidar al NNA por el trabajador de la salud.
- e) Funcionarios del Servicio Médico Legal.

2 Emergencias.

Servicios de emergencias, tales como Bomberos y personal de prevención y combate de incendios, incluidos los servidores y funcionarios públicos de las ONEMI, nacional y regional, y el Cuerpo de Voluntarios del Bote Salvavidas del país.

3 Sector Público.

- a) Miembros del Cuerpo Diplomático los cuales deberán portar su credencial diplomática.
- b) Miembros y funcionarios del Congreso Nacional y Biblioteca del Congreso Nacional en el marco del cumplimiento de sus funciones.
- c) Miembros y funcionarios del Poder Judicial y de la Corporación Administrativa del Poder Judicial en el marco del cumplimiento de sus funciones.
- d) Miembros y funcionarios del Tribunal Constitucional, Tribunal Calificador de Elecciones y Tribunales Electorales Regionales.
- e) Fuerzas Armadas de Chile.
- f) Carabineros de Chile.
- g) Policía de Investigaciones.
- h) Gendarmería de Chile

4 Transportes.

- a) Personal que se desempeña en el transporte público (buses, metro, metro tren u otros).
- b) Transportistas de bienes. Sólo el personal indispensable para desempeñar las funciones para el transporte de carga y descarga de bienes de las empresas públicas y/o privadas. La guía de despacho será el permiso sanitario para el transportista y deberá indicar:

1. Nombre completo conductor.
2. RUT conductor.
3. Patente del camión.
4. Fecha de despacho.
5. Destino de despacho.
6. Rango horario para realizarlo.
7. Productos objeto del despacho.

- c) Personal esencial de las empresas que se desempeñen en actividades asociadas a la logística de cargas, tales como aquellas desarrolladas en puertos, terminales marítimos, aeródromos y aeropuertos; terminales, vías y otras instalaciones ferroviarias; instalaciones de almacenamiento, depósito, inspección y/o distribución de bienes;

elementos de transporte tales como contenedores, camiones y remolques; y, la provisión de todo servicio de mantenimiento o reparación o insumos necesarios para operaciones de transportes.

- ④ Personal que trabaja en los aeropuertos del país, el cual podrá circular desde el aeropuerto a sus lugares de residencia y viceversa, portando su TICA o credencial, en el caso de tripulaciones, y su cédula de identidad.

5 Otros.

- a Ministros de culto, exclusivamente, para acudir a ritos o actividades que sean impostergables.
- b Personas que presten servicios en residencias destinadas a niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, y de personas con discapacidad o en situación de calle. Asimismo, el personal de los Centros de la Mujer y Casas de Acogida de las mismas.
- c Los feriantes presentando su patente y su cédula de identidad.
- d Actividades que por su naturaleza no pueden detenerse y cuya interrupción genera una alteración para el funcionamiento del país, debidamente determinado por la autoridad competente.

En todos los casos anteriores, deberán aplicarse estrictamente las normas e instrucciones que dicte la Autoridad Sanitaria.

V. Permiso Único Colectivo

Este permiso **podrá ser obtenido por medio de comisaría virtual**, y será aplicable sólo en una primera etapa para trabajadores de empresas consideradas servicios de utilidad pública, seguridad y prensa que se enumeran a continuación.

Este permiso **reemplaza el uso de credenciales para el libre desplazamiento**, en horario diurno, **y al salvoconducto para el horario de toque de queda**, siendo necesario obtenerlo para ser autorizados a asistir al trabajo de manera presencial y, por lo tanto, **las personas deberán portar el Permiso Único Colectivo y la cédula nacional de identidad** y presentarlos siempre ante la autoridad fiscalizadora al momento del control.

Este tipo de permiso tendrá las siguientes características:

- El Permiso Único Colectivo tiene una vigencia de 7 días corridos.
- Corresponderá al solicitante, en cada caso, indicar si se hará uso del mismo en horario diurno y/o vespertino.
- Es válido para ingresar y salir a través cordones sanitarios.
- Debe ser obtenido, al menos, con 3 horas de anticipación por el solicitante.

- La nómina de trabajadores será contrastada con los registros de COVID-19 activos que mantiene Autoridad Sanitaria. En consecuencia, no podrá ser obtenido por las personas que se encuentran en el registro antes mencionado como casos activos.
- Los permisos únicos podrán ser programados hasta 3 días antes de que entren en vigencia, para que los solicitantes puedan organizarse de manera anticipada.
- Cada institución solicitante deberá ingresar a Comisaría Virtual el listado de personas que podrán asistir de manera presencial al lugar de trabajo y deberá informar a sus respectivas carteras sectoriales, cuando corresponda, su dotación total y el criterio utilizado para la estimación de personas que deben cumplir sus labores de manera presencial. La referida información será fiscalizada por las instituciones sectoriales respectivas.
- En el caso que las instituciones que prestan servicios de utilidad pública requieran la contratación de servicios para atender algún tipo de emergencia, soporte y/o servicio no contemplado dentro de los rubros esenciales, corresponderá a la respectiva institución incorporar a quienes presten el servicio en el listado de personas que concurrirán a sus labores utilizando el Permiso Único Colectivo. Asimismo, corresponderá a la institución proporcionar los elementos de seguridad sanitarias.

1 Servicios de Utilidad Pública.

- a Personal de suministro de energía y de las centrales de operaciones (generación, transmisión, almacenamiento y distribución), tanto público como privado.
- b Personal de suministro de agua potable, centrales de operaciones, tratamiento de aguas servidas y riles. Asimismo, el personal que presta servicios para la elaboración de los insumos que son utilizados para la producción de agua potable.
- c Personal de suministro de gas y centrales de operaciones.
- d Funcionarios de las estaciones de servicio y distribuidoras de combustible.
- e Personal que cumple labores esenciales para el funcionamiento de las autopistas.
- f Personal de empresas que presten servicios para el mantenimiento, reparación y funcionamiento de sistemas informáticos y/o tecnológicos, servicios de telecomunicaciones, data center y centrales de operaciones.
- g Personal que trabaja en reactores nucleares.
- h Personal de bancos e instituciones financieras, cajas de compensación, transporte de valores, empresas de seguros generales para efectos del pago de siniestros que deban realizarse de manera presencial, empresas de seguros que pagan rentas vitalicias y otras empresas de infraestructura financiera crítica. Asimismo, el personal que presta servicios para la administración de fondos de cesantía.

- i Personal de Isapres, AFP's y del Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión.
- j Personal de servicios funerarias, cementerios y contratistas de las mismas.
- k Trabajadores de empresas recolectoras de basura, de transporte de residuos, fosas sépticas, rellenos sanitarios, limpieza y lavado de áreas públicas y personal contratado por empresas e instituciones que transporten y procesen materiales reciclables, embalajes y envases.
- l Prestadores de servicios en empresas de correos, sean éstas públicas o privadas, los que estarán sujetos a las reglas sanitarias especiales que determine la Autoridad Sanitaria para el cumplimiento de sus funciones.
- m Personal esencial para el funcionamiento de las Notarías, de acuerdo al turno que establezca la respectiva Corte de Apelaciones para este efecto, y de los Conservadores de Bienes Raíces.
- n Personal esencial para la facilitación del comercio exterior del país, entendiendo por tales a los agentes de aduanas y sus auxiliares.
- o Personal que preste servicios para la construcción, mantenimiento, reparación y funcionamiento de infraestructura pública, tales como edificios públicos, aeropuertos, puertos, carreteras, hospitales, ríos, canales, embalses, cárceles u otros.
- p Personal que preste servicios destinados a la producción, elaboración y entrega de alimentos a instituciones públicas y a aquellas que prestan servicios para las mismas.
- q Personal esencial para la mantención y reparación de ascensores, solo respecto de quienes se encuentren debidamente registrados en el Registro Nacional de Instaladores, Mantenedores y Certificadores de Ascensores, tanto verticales como inclinado o funiculares, montacargas y escaleras o rampas mecánicas, ya sean personas naturales y/o personal dependiente de una empresa inscrita en el referido registro.
- r Cuadrillas de respuesta a emergencias de empresas de transporte, distribución de gas, empresas de transmisión y distribución de electricidad, telecomunicaciones, agua potable, saneamiento y control de plagas.
- s Trabajadores esenciales para el funcionamiento de empresas mineras, proveedores y contratistas de las mismas.
- t Personal de servicios veterinarios y aquel que preste servicios para el cuidado animal en bioterios, zoológicos, hipódromos, estaciones experimentales, campus universitarios y otras instituciones públicas o privadas que posean u alojen animales. Se entenderán incluidos los miembros de organizaciones sin fines de lucro que realicen labores destinadas al cuidado animal, debidamente calificados por la autoridad competente.
- u Personas que presten servicios en hoteles con huéspedes.

2 Seguridad.

- a Conserjes y funcionarios de seguridad ya sean de edificios, condominios y otro tipo de propiedades, este permiso deberá ser solicitado por los administradores de los mismos.
- b Empresas de seguridad, recursos tecnológicos para la seguridad y relacionadas sin credencial de la OS10 de Carabineros de Chile. Este permiso deberá ser obtenido por entidad responsable de prestar el servicio.

3 Prensa.

- a Periodistas y miembros de los medios de comunicación (canales de TV, prensa escrita, radio y medios de comunicación online).

4 Alimentos y comercio esencial.

- a Personas que presten servicios en supermercados, panaderías, mercados, centros de abastecimiento, distribución, producción y expendio de alimentos, cocinas de restaurantes para delivery y los que provean los insumos y servicios logísticos para ellos. Asimismo, personas que presten servicios a entidades que se dediquen a la producción, distribución o comercio de los bienes esenciales para el hogar y las dedicadas a la producción de insumos para su almacenamiento y conservación. Los feriantes sólo cuando presenten su patente y su respectiva cédula de identidad.
- b Trabajadores de almacenes de barrio, locales de expendio de alimentos, ferreterías y otros insumos básicos.
- c Personal de empresas de agro alimentos y productores silvoagropecuario, respecto de los predios y faenas en los que se estén realizando procesos críticos (siembra, cosecha, procesamiento y distribución), así como labores de pesca y procesamiento de pescados y mariscos, producción de alimentos para animales, aves y piscicultura y producción de celulosa y productos de papel, cartón, derivados envases y embalajes.

5 Educación.

- a Asistentes de la educación y Docentes que estén cumpliendo turnos éticos en establecimientos públicos, particular pagado y particular subvencionado.
- b Personal esencial para el soporte y mantenimiento tecnológico de las instituciones

6 Servicio Público

Se incluyen los funcionarios y servidores públicos, incluidos el personal a honorarios en el marco del cumplimiento de sus funciones que se indican a continuación:

- a Funcionarios y servidores públicos municipales, incluyendo a los concejales.
- b Funcionarios y servidores públicos de Gobiernos Regionales, incluyendo a consejeros regionales.
- c Autoridades de Gobierno, funcionarios de los ministerios y de los servicios públicos centralizados y descentralizados.
- d Los funcionarios del Ministerio Público, Contraloría General de la República, Banco Central, Servicio Electoral, Instituto Nacional de Derechos Humanos y Defensoría de la Niñez.

VI. Permiso Repartidores

Permiso para repartidores que prestan servicios de distribución de alimentos, medicamentos y otro tipo de bienes esenciales de uso doméstico por medio de plataformas de delivery, el que los habilitará para circular por comunas en cuarentena.

Este tipo de permiso tendrá las siguientes características:

- Vigencia por un sólo día hasta las 24:00 horas.
- La nómina de repartidores será contrastada con los registros de COVID-19 activos que mantiene Autoridad Sanitaria. En consecuencia, no podrá ser obtenido por las personas que se encuentran en el registro antes mencionado como casos activos.
- Repartidores deberán presentar este permiso junto con su cédula nacional de identidad o pasaporte ante la autoridad fiscalizadora.

VII. Vigencia



El presente instructivo rige a partir del lunes 22 de junio de 2020 a las 5:00 horas, reemplazando el instructivo acompañado al Oficio N° 14.784, de fecha 12 de junio de 2020, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional.

Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo precedente, se mantienen plenamente vigentes todas resoluciones emanadas de la Autoridad Competente que han otorgado autorizaciones de circulación a personas.

PLAN DE ACCIÓN
CORONAVIRUS
COVID-19

Más información en
www.gob.cl/coronavirus

#CuidémonosEntreTodos

#PlanCoronavirus